

ULTIMA REFORMA, DECRETO 520, P.O. 39, 01 AGOSTO 2015 FE DE ERRATAS 29 ENERO 2015.

Ley Publicada en el Periódico Oficial el "Estado de Colima", el sábado 31 de marzo del 2001 Decreto No. 80.- Se aprueba la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

ARTICULO 47.- El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. En materia de gobierno y régimen interior: a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos, los bandos municipales y las resoluciones del cabildo; b) Convocar y presidir las sesiones del cabildo, teniendo voz y voto; c) Suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; d) Conducir las relaciones políticas del ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales; (REFORMADO DECRETO 513, P.O. 36, SUP. 2, 11 JULIO 2015) Ley del Municipio Libre del Estado de Colima Dirección de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima 22 e) Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal y juez cívico, así como removerlos en caso justificado; f) Solicitar la publicación en el periódico oficial de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio; g) Designar de entre los munícipes a la persona que deba sustituirlo durante las sesiones del cabildo; h) Nombrar y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del cabildo; i) Solicitar autorización del cabildo para ausentarse del municipio por más de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones; (REFORMADO DEC. 184, P.O. 33, 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, SUPL. 1) j) Rendir al ayuntamiento, en sesión solemne, un informe por escrito de su gestión administrativa, el cual se verificará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, con excepción del último año del periodo constitucional, en el cual el informe se rendirá en la segunda quincena del mes de septiembre; k) Vigilar el desempeño de los servidores y empleados del municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito; l) Tener a su cargo el registro civil, pudiendo ejercerlo mediante el oficial que designe en la cabecera municipal y por los

encargados en los lugares que lo ameriten; m) Preparar, en unión del secretario, la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos que deban analizarse en sesión. Dichos documentos, además de los dictámenes que preparen las comisiones, deberán ser entregados a los integrantes del ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias del cabildo; n) Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja; o) Conceder audiencias a los habitantes del municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales; y p) Presentar al ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso. II. En materia de servicios públicos y desarrollo urbano: a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales; b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; III. En materia de seguridad pública: a) Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten. IV. En materia de hacienda municipal: (REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011) a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la ley de ingresos y de hacienda municipales; y b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos; (REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011) c) Vigilar que se entregue a la comisión de hacienda y síndico municipal, en tiempo y forma, el proyecto de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal que elabore la tesorería municipal, así como el resultado de la revisión practicada por la contraloría municipal a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten al patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el ayuntamiento, así como toda la documentación que solicite la citada comisión, con el fin de que la misma conjuntamente con el síndico municipal elaboren el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima Dirección de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima 23 V. En materia social, cultural y desarrollo comunitario: a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio; b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente; c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo

democrático e integral de los habitantes del municipio; d) Vigilar en plena coordinación con la contraloría social del municipio, que las acciones del gobierno en materia de obra pública se ejecute de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, así como de constatar la calidad de la obra; e) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio; f) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el municipio; g) Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales; y h) Designar a los representantes del ayuntamiento, en los consejos y comités municipales. VI. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

ARTICULO 48.- Para el cumplimiento de sus actividades el presidente municipal podrá, en cualquier tiempo, auxiliarse de los demás integrantes del ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias, quienes tendrán únicamente facultades de supervisión y asesoría.

ARTICULO 49.- El presidente municipal asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte cuando el síndico esté impedido legalmente para ello o expresamente lo autorice el cabildo. **ARTICULO 50.-** Los presidentes municipales no podrán, en ningún caso: I. Desviar los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados; (REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011) II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las leyes de ingresos municipales u otras disposiciones legales; III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal; IV. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas; V. Ausentarse del municipio por más de quince días o separarse temporalmente de sus funciones sin licencia del ayuntamiento; VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; VII. Utilizar a los empleados o policías para asuntos particulares; VIII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y IX. Patrocinar a persona alguna en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal.